

SENTENCIA DEL 6 DE ENERO DE 2010, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de noviembre de 2005.
Materia: Laboral.
Recurrentes: Sergio A. de los Santos y compartes.
Abogados: Dr. Santo Rodríguez Pineda.
Recurrida: Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM).
Abogados: Dres. Rafael. A. Rodríguez Socías y Pedro Arturo Reyes Polanco.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de enero de 2010.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Sergio A. de los Santos, Lucas Malena Peña, Ramón E. Brito Beltré, Pastor Severino Casilla y Víctor Manuel Tejeda, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 002-0091079-2, 002-0032896-1, 002-0064821-0, 002-46926-0 y 002-0018064-4, respectivamente, domiciliados y residentes en la ciudad de San Cristóbal, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Ana Casilda Regalado, abogada de la recurrida Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de julio de 2009, suscrito por el Dr. Santo Rodríguez Pineda, con cédula de identidad y electoral núm. 002-0013389-0, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de septiembre de 2009, suscrito por los Dres. Rafael. A. Rodríguez Socías y Pedro Arturo Reyes Polanco, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0763000-6 y 001-0366707-7, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 4 de enero de 2010 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad al Magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de diciembre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los actuales recurrentes Sergio A. De los Santos, Lucas Malena Peña, Ramón E. Brito Beltré, Pastor Severino Casilla y Víctor Manuel Tejeda contra la recurrida Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom), la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 20 de diciembre de 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, Sergio De los Santos, Pastor Severino, Ramón E. Brito Beltré, Víctor Manuel Tejeda García, Lucas Malena Peña y la empresa Autoridad Portuaria Dominicana, por desahucio ejercido por el empleador y con responsabilidad para el mismo; **Segundo:** Acoge, con excepción del pago de la participación en las utilidades de la empresa, la demanda de que se trata, y en consecuencia condena a la Autoridad Portuaria Dominicana a pagar a favor de los demandantes, las prestaciones laborales y derechos siguientes: 1) Sergio De los Santos, en base a un tiempo de labores de Tres (03) años y Once (11) meses, un salario mensual de RD\$16,350.00 y diario de RD\$686.11: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$19,211.08; b) 76 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$52,144.36; c) 12 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$8,233.32; d) la proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 2) Pastor Severino, en base a un tiempo de labores de Tres (3) años y Diez (10) meses, un salario mensual de RD\$16,350.00 y diario de RD\$686.11: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$19,211.08; b) 76 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$52,144.36; c) 11 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$7,547.21; d) la proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 3) Ramón E. Brito Beltré, en base a un tiempo de labores de Tres (3) años y Nueve (9) meses, un salario mensual de RD\$16,350.00 y diario de RD\$686.11: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$19,211.08; b) 76 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$52,144.36; c) 10 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$6,861.10; d) la proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 4) Víctor Manuel Tejada García, en base a un tiempo de labores de Tres (3) años y Ocho (8) meses, un salario mensual de RD\$13,080.00 y diario de RD\$548.89: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$15,368.92; b) 76 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$41,715.64; c) 9 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$4,940.01; d) la proporción del salario de Navidad del años 2004, ascendente a la suma de RD\$6,456.30; 5) Lucas Malena Peña, en base a tiempo de labores de Tres (3) años y Diez (10) meses, un salario mensual de RD\$16,350.00 y diario de RD\$686.11: a) 28 días de preaviso, ascendentes a la suma de RD\$19,211.08; b) 76 días de auxilio de cesantía, ascendentes a la suma de RD\$52,144.36; c) 11 días de vacaciones no disfrutadas, ascendentes a la suma de RD\$7,547.21; d) la proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; e) Condena a la Autoridad Portuaria Dominicana a pagar a favor de los demandantes, Un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de sus prestaciones laborales, en aplicación de la parte in fine del artículo 86 del Código de Trabajo, contados a partir de vencido el plazo de Diez (10) días a partir del desahucio ejercido, previsto en dicho artículo; **Tercero:** Compensa las costas pura y simplemente entre las partes; **Cuarto:** Comisiona al Ministerial Dionisio Martínez Alguacil de Estrados de la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, para notificar la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto por los Sres. Sergio A. De los Santos, Pastor

Severino, Ramón E. Brito Beltré, Víctor Manuel Tejeda García y Lucas Malena Peña, contra la sentencia laboral No. 430/2004, dictada en fecha Veinte (20) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), por la Sexta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuesto de conformidad con la ley; **Segundo:** Excluye del proceso los documentos depositados tardíamente por los demandantes, por las razones expuestas en esta misma sentencia; **Tercero:** En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto los contratos de trabajo existentes entre las partes, por culpa de los ex-trabajadores y sin responsabilidad para la ex-empleadora, en consecuencia, rechaza la instancia introductiva de demanda por falta de pruebas y acoge el presente recurso de apelación; **Cuarto:** Ordena a la entidad Autoridad Portuaria Dominicana (Apordom) pagar los derechos adquiridos a los demandantes, consistentes en: 1) Sergio A. De los Santos: a) 12 días de vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$8,233.32; b) La proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 2) Pastor Severino: a) 11 días de Vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$7,547.67; b) La proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 3) Ramón E. Brito Beltré: a) 10 días de vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$6,861.10; b) La proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; 4) Víctor Manuel Tejeda García: a) 9 días de vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$4,940.01; b) La proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$6,546.30; 5) Lucas Malena Peña: a) 9 días de Vacaciones no disfrutadas, ascendente a la suma de RD\$4,547.21; b) La proporción del salario de Navidad del año 2004, ascendente a la suma de RD\$7,841.67; por tratarse de derechos adquiridos que corresponden al trabajador, sin importar las causas de terminación de sus respectivos contratos de trabajo, de acuerdo a la ley; **Quinto:** Condena a aparte sucumbiente, Sres. Sergio A. De los Santos, Pastor Severino, Ramón E. Beltré, Víctor Manuel Tejeda García y Lucas Malena Peña, al pago de las costas del procedimiento y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Claudio Marmolejos, Teresa Liriano Espino, Gleny Marte y Santo R. Marte, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que los recurrentes proponen los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Falta de valoración de las pruebas y desnaturalización de las mismas; **Segundo Medio:** Falta de motivación; Tercer medio: Interpretación errónea de los hechos, mala aplicación del derecho;

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de los veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a los recurrentes los siguientes valores: 1- Sergio A. de los Santos: a) Ocho Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos con 32/00 (RD\$8,233.32), por concepto de 12 días de vacaciones; b) Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos con 67/00 (RD\$7,841.67), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2004; 2-Pastor Severino: a) Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos con 21/00 (RD\$7,547.21), por concepto de 11 días de vacaciones; b) Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos con 67/00 (RD\$7,841.67), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2004; 3-Ramón E. Beltré, a) Seis Mil Ochocientos Sesenta y Un Pesos con 10/00 (RD\$6,861.10), por concepto de 10 días de vacaciones; b) Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos con 67/00 (RD\$7,841.67), por concepto de proporción de salario de Navidad correspondiente al año 2004; 4-Víctor Manuel Tejeda García: a) Cuatro Mil Novecientos Cuarenta Pesos con 1/00 (RD\$4,940.01), por

concepto de 9 días de vacaciones; b) Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Pesos con 30/00 (RD\$6,456.30), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2004; 5-Lucas Malena Peña a) Siete Mil Quinientos Cuarenta y Siete Pesos con 21/00 (RD\$7,547.21), por concepto de 9 días de vacaciones; b) Siete Mil Ochocientos Cuarenta y Un Pesos con 67/00 (RD\$7,841.67), por concepto de proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2004, lo que hace un total de Setenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos con 83/00 (RD\$72,951.83);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre del 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$128,000.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Sergio A. De los Santos, Lucas Malena Peña, Ramón E. Brito Beltré, Pastor Severino Casilla y Víctor Manuel Tejada, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de noviembre de 2005, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Rafael. A. Rodríguez Socías y Pedro Arturo Reyes Polanco, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de enero de 2010, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do